

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES COMUNES PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), debidamente representado por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debidamente representado por el señor Víctor Orlando Bisonó Haza, Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en lo sucesivo, para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo denominados "Las Partes", con capacidades jurídicas para celebrar el presente Acuerdo de Colaboración.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que los casos más exitosos de países que han logrado un importante desarrollo social y económico durante la segunda mitad de siglo XX, implementaron una estrategia agresiva de fomento de la industrialización orientada hacia la exportación a través de la atracción de inversión extranjera, en el marco de una estrecha colaboración y coordinación de entidades públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que como resultado del nuevo entorno económico internacional se han generado oportunidades únicas para la atracción de empresas extranjeras que se proponen reorganizar sus cadenas globales de valor, muchas de ellas con alto interés en el establecimiento de centros de manufactura y servicios en demarcaciones con proximidad geográfica a los grandes mercados ("nearshoring").

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) dispone el fortalecimiento de las capacidades de atracción de inversión extranjera, sobre la base de crear y mercadear eficazmente las ventajas y oportunidades que el país ofrece para el desarrollo de actividades de alto valor agregado y/o creciente contenido tecnológico.

CONSIDERANDO: Que diversos países competidores han puesto en marcha nuevos programas y facilidades para satisfacer las necesidades de empresas extranjeras que buscan nuevos destinos para el establecimiento de proyectos de manufactura y servicios enfocados en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que la atracción de inversión extranjera ha sido designada por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader Corona, como una actividad prioritaria para la generación de empleos formales de calidad, crecimiento y desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano encargado de establecer la política comercial y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria, las zonas francas y el comercio exterior, en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) tiene la atribución de aplicar y coordinar los lineamientos de la política exterior trazados por el Presidente de la República, que incluye la coordinación con las instancias correspondientes en la elaboración de la política comercial externa de la República, las negociaciones comerciales y los esquemas de integración, a través de los representantes en materia comercial y de inversión designados en las misiones diplomáticas, cuya función principal es la promoción del comercio y de las inversiones.

CONSIDERANDO: Que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de manera integral las transformaciones de los procesos gubernamentales que requiere la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesario coordinar las iniciativas de promoción de inversiones para evitar solapamiento y duplicidad de funciones, eficientizar la atención a potenciales inversionistas y optimizar el uso de los recursos públicos en actividades de promoción desarrolladas en el exterior.

CONSIDERANDO: Que el MICM y el MIREX, desean mantener un intercambio directo y constante respecto a las mejores prácticas relativas a la promoción, fomento y captación de inversión extranjera directa en la República Dominicana, así como del acompañamiento posterior al inversionista una vez realizada dicha inversión.

VISTA: La Ley No. 1-12, Que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 37-17 que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley Orgánica No. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su reglamento de aplicación.

POR TANTO; y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, Las Partes

Han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Objetivo. El presente Acuerdo tiene como objetivo principal cohesionar y coordinar las políticas, planes, proyectos y estrategias de Las Partes para la atracción de inversión extranjera hacia nuestro país, en el área de manufactura y servicios orientados hacia el mercado internacional.

Párrafo. Las Partes, por medio del presente Acuerdo, se comprometen a trabajar de manera coordinada y proactiva para establecer los criterios comunes que utilizarán para la promoción, fomento y captación de inversión extranjera directa en la República Dominicana, así como del acompañamiento posterior al inversionista una vez realizada dicha inversión.

ARTÍCULO 2. Establecimiento de Comité Interinstitucional. Las Partes han acordado establecer un Comité Interinstitucional que tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Formular el Plan Anual de Promoción de Inversiones, con su respectivo presupuesto, en el cual se establecerán acciones conjuntas de promoción de inversiones a ser ejecutadas por Las Partes. Estos documentos serán sometidos a la consideración de la máxima autoridad de las instituciones signatarias de este Acuerdo, para su posterior aprobación.
 - a. El Plan Anual de Promoción de Inversiones, desglosado por fases, será formulado a partir de un proceso de consultas con el sector industrial y de zonas francas, y el producto final será consensuado con dichos actores.
 - b. El Plan Anual de Promoción de Inversiones establecerá reservas para desarrollar actividades imprevistas que representen oportunidades excepcionales para la atracción de inversiones hacia el país.

- c. Los costos presupuestarios de las actividades conjuntas serán aportados de forma colaborativa, siendo el principal responsable la institución que haya presentado la iniciativa al Comité.
 - d. Estudiar la viabilidad para el establecimiento de un fondo público-privado de promoción de inversiones, que garantice una mayor coordinación, escalabilidad y efectividad en la implementación de la estrategia de atracción de inversiones hacia la República Dominicana. Para tales fines, las instituciones signatarias, a través del Comité creado mediante el presente Acuerdo, rendirán un informe con los resultados de dicho estudio, a más tardar noventa (90) días a partir de la firma del presente Acuerdo.
2. Poner en marcha un Sistema de Gestión de Relaciones con los Clientes ("Customer Relationship Management - CRM") de uso común de Las Partes, con el propósito de mejorar la coordinación en los procesos de asistencia técnica a potenciales inversionistas y aportar mayor transparencia, visibilidad, agilidad y trazabilidad durante todo el ciclo de la inversión en la República Dominicana. Las Partes reconocen que el uso adecuado y colectivo de dicho sistema, eventualmente se traduciría en una mayor confianza por parte del inversionista, facilitando así su permanencia y expansión en nuestro país.
 - a. Dicho sistema deberá estar vigente en un plazo de sesenta (60) días a partir de la firma del presente Acuerdo.
 - b. Las Partes elaborarán un reglamento para el uso y gestión dicho sistema, así como para establecer roles y responsabilidades en los procesos de atención a los inversionistas extranjeros.
 3. Estudiar las mejores prácticas de incentivos y facilidades para la atracción de inversión extranjera, tomando en consideración las tendencias actuales en los negocios internacionales y las características de las industrias con alto potencial para invertir o expandir sus inversiones en la República Dominicana. Dicho estudio deberá generar una propuesta para ser socializada con las autoridades competentes del Estado Dominicano.

Párrafo I. El *Comité* sesionará al menos una vez por mes, con el propósito de realizar los ajustes necesarios, planificar nuevas actividades y evaluar los resultados de las actividades realizadas, en las cuales participará el titular de la institución signataria, o un funcionario designado por este para representarle.

Párrafo II. Las Partes supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Acuerdo, para lo cual designarán un representante para cada uno de los programas específicos de colaboración indicados en este Artículo.

Párrafo III. El MIREX ejercerá la Presidencia del Comité Interinstitucional. El MICM ejercerá las funciones de Secretaría para fines administrativos.

Párrafo IV. Este Acuerdo quedará abierto para suscripción futura por parte de cualquier otra institución que ejecute iniciativas de promoción de inversiones en el país, las cuales podrán sumarse a los trabajos del Comité Interinstitucional para evitar duplicidades y optimizar el uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 3. Fases de Trabajo. El Comité Interinstitucional ejecutará sus planes de acción en cuantas fases estime necesario, pudiendo dividir sus ejecutorias por sector (zona franca, industrial, agroindustrial) o por subsector, cuando sea necesario para hacer más eficientes y focalizados sus objetivos de

atracción de inversión de empresas que se encuentren actualmente en proceso de reorganización de sus cadenas globales de valor.

ARTÍCULO 4. Alcance. Todas las iniciativas emprendidas en el marco del presente Acuerdo, estarán enmarcadas en la atracción de inversión extranjera en el área de la industria manufacturera y de servicios con vocación exportadora.

ARTÍCULO 5. Derechos y Obligaciones. Las Partes gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo y en las leyes nacionales. La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 6. Vigencia y término. La vigencia de este Acuerdo se establece por dos (2) años, a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, siempre que no exista objeción de alguna de las Partes firmantes.

ARTÍCULO 7. Modificación. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre Las Partes. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

Hecho y firmado, en dos (2) originales, en idioma español, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



ROBERTO ÁLVAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores



VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y
Mipymes